

interesados, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 3.100. «Palentina». Cinc, plomo y cobre. 97.500. San Salvador de Cantamuga y otros.
3.113. «La Prosperidad». Caolín. 2.349. Aguilar de Campoo (en su anejo Lomilla).

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Palencia, 10 de enero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Antonio López-Mateos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4946 *ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se declara la instalación de un centro de manipulación, conservación y congelación de huevos en Valencia (capital) por «Huevos Valencia, Sociedad Limitada» («HUEVAL, S. L.»), comprendido en el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de «Huevos Valencia, Sociedad Limitada» («HUEVAL, S. L.»), para instalar un centro de manipulación, conservación y congelación de huevos en Valencia (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se establece el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional del Frio, ha dispuesto:

Uno. Declarar el centro de manipulación, conservación y congelación de huevos de «Huevos Valencia, Sociedad Limitada» («HUEVAL, S. L.»), a instalar en Valencia (capital), comprendido en el grupo primero, «Frigoríficos de producción, fijos», apartados A), b), «Huevos y derivados», del artículo cuarto del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Informar favorablemente la concesión de los beneficios del artículo séptimo del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, para la instalación de la industria de referencia, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de diecinueve millones setecientos trece mil trescientas siete pesetas (19.713.307 pesetas).

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación y obtención de la autorización de funcionamiento en la Delegación del Ministerio de Agricultura en Valencia, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

4947 *ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.295, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1968 por la Compañía «Montaña Ona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.295, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Montaña Ona, S. A.», como deman-

dante y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1968 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montaña Ona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a dicha Sociedad multa de sesenta mil pesetas por irregularidades en el comercio de leche, y contra la resolución del Ministerio de Comercio de siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4948 *ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 31 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 493/74, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 29 de diciembre de 1973 y 5 de julio de 1974 por don Francisco Novo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 493/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Francisco Novo Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones de 29 de diciembre de 1973 y 5 de julio de 1974 sobre imposición de sanción de pérdida de veinte días de remuneración, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor López y López, en nombre y representación de don Francisco Novo Martínez, contra acuerdos de la Subsecretaría de la Marina Mercante y del Ministerio de Comercio, de fechas veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres y cinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por encontrarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4949 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de una turbina de vapor de 974 MW, para la central nuclear de Cofrentes, grupo I (P. A. 84.05-B), a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».*

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1973) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW de potencia

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció

el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Moyúa número 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor, de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 30 de octubre de 1974 y 19 de enero de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 974 MW para centrales nucleares con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 2182/1974.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, número 4, Bilbao, para la fabricación de una turbina de vapor de 974 MW de potencia para la central nuclear de Cofrentes (grupo I).

Segunda.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, se fija en el 39 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 61 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sólo y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», propietaria de la central nuclear de Cofrentes, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos ex-

tranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.» se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1431/1973 que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de 1 de diciembre de 1974. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 974 MW con destino a la central nuclear de Cofrentes (grupo I)

a) Por «Hidroeléctrica Española, S. A.»:

1. Cuerpo de alta presión.
2. Rotor de alta presión.
3. Rotor de baja presión.
4. Diafragmas en bruto de A. P. y B. P.
5. Cajas de vapor, virador parcial placas de tobera y componentes.
6. Tubería de vapor principal.
7. Válvulas diversas (parada recalentamiento, control, especiales, accesorios y otros).
8. Cambiadores de calor.
9. Varios:

Guías de vapor, fuelles de expansión, cojinetes, anillos de empaquetadura, tuberías hidráulicas de mando, instrumentos de control, equipo detección de velocidad, bomba principal de aceite, panel de control y sellado y válvulas de regulación, accesorios y varios.

b) Por «General Eléctrica Española, S. A.»:

1. Control electrohidráulico.
2. Siderúrgicos especiales.
3. Accesorios (tubería intercomunicación).
4. Varios.

4950

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifican las convocatorias de los cupos globales 10, 11, 15, 19, 23, 27, 30, 31, 35, 37, 41 y 49.

Por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de las fechas que se detallan a continuación, se publicaron las convocatorias de los cupos globales que también se relacionan:

Cupo número	Fecha Resolución	B. O. E. número	Fecha
10	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
11	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
15	15 enero 1975	34	8 febrero 1975
19	24 enero 1975	27	31 enero 1975
23	24 enero 1975	27	31 enero 1975
27	24 enero 1975	27	31 enero 1975
30	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
31	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
35	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
37	24 enero 1975	28	1 febrero 1975
41	10 enero 1975	26	30 enero 1975
49	31 enero 1975	37	12 febrero 1975